

Vestuario, monturas y caballos.

Ministerio de guerra y marina.—Con esta fecha digo al señor comisario general de ejército y marina:

“Manda el Exmo. Sr. presidente que á los cuerpos de infantería y caballería de nueva creacion, no se les descuenten el valor del vestuario, monturas, caballos y equipo que hayan recibido al tiempo de formarse, ó que tenian los cuerpos y piquetes que se refundieron en ellos, pues siendo de nueva creacion y careciendo estos de los fondos necesarios para hacer este gasto, no se les debe exigir. Dígolo á V. S. de suprema orden para su cumplimiento.”

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, octubre 15 de 1853.—*Alcorta.*

Se declara territorio la isla del Carmen.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara territorio la isla del Carmen independiente del gobierno de Yucatan y sujeta solo al gobierno general.

Art. 2.º Un general ó jefe del ejército ó de la marina, será comandante general del territorio, que se denominará de la Isla del Carmen. El comandante general tendrá el mando superior político, y ejercerá su jurisdiccion en toda la Isla, desempeñando el gobierno con las facultades que comete á los gobernadores la ley de 11 de mayo del presente año (*).

Art. 3.º El comandante general y gobernador podrá variar temporalmente su residencia, si así lo exigen las atenciones militares.

Art. 4.º La comandancia general se establecerá en iguales términos y con la misma dotacion que las otras de la república.

Art. 5.º Habrá un detall de plaza, compuesto de un comandante de escuadron, dos capitanes, un teniente, un alférez, un cabo y seis soldados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general de Tacubaya, á 16 de octubre de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. Lino J. Alcorta.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, octubre 16 de 1853.—*Alcorta.*

Ejercicios.—Los tengan diarios las tropas.

Deseoso el Exmo. Sr. presidente de que el ejército tenga la instruccion necesaria en todos sus ramos, así como que todos

(*) Véase el tomo correspondiente á este mes, pág. 82.
p. — 30,

los cuerpos tengan la fuerza prevenida por la ley, se ha servido resolver prevenga á V., que habiendo terminado la estacion de aguas, haga que las tropas que tiene á sus órdenes tengan ejercicios diarios para instruirse en las maniobras y manejo del arma respectiva, procurando que se ocupen frecuentemente en tirar al blanco, y tanto este como los demás ejercicios militares, serán presenciados por V. á fin de que todo y por todos los jefes y subalternos se practiquen con la regularidad debida.

Previene asimismo S. E., recuerde á V. de nuevo la necesidad que hay de que reuna á los sorteados y eche mano de los vagos sin ocupacion, para poder completar con ellos los cuerpos que no lo están.

Comuníquelo á V. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, octubre 17 de 1853.—*Alcorta.*

Se recomienda la persecucion de los desertores.

El Exmo. Sr. presidente ha dispuesto que V. estreche sus órdenes á los prefectos, alcaldes y demás autoridades, con el objeto de que se persiga con empeño á la multitud de desertores del ejército que con escándalo se pasean en las poblaciones; en concepto que V. hará positiva la responsabilidad y pena de las autoridades omisas, hasta compelerlas á que hagan efectivos los castigos á los receptores, encubridores ó que auxilien la desercion de la tropa, de cualquiera manera que lo verifiquen.

Lo que participo á V. para su cumplimiento

Dios y libertad. Méjico, octubre 17 de 1853.—*Alcorta.*

Teatros.

Ministerio de gobernacion.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º En todos los teatros de la ciudad de Méjico se destinará por sus dueños, empresarios ó arrendatarios, un palco situado en el lugar principal y preferente, que solo ha de ocupar el presidente de la república, cuando asista á los espectáculos, y otro diverso para el gobernador del Distrito y miembros del ayuntamiento.

Art. 2.º Se señalará asimismo en todos los teatros de los Departamentos, y en el lugar de mayor distincion, un solo palco para el gobernador é individuos del ayuntamiento respectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Tacubaya, á 13 de octubre de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. Ignacio Aguilar.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, octubre 18 de 1853.—*Aguilar.*

Vagos.—Se apliquen al servicio de las armas.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. ministro de gobernacion en nota fecha de ayer me dice lo que copio:

Exmo. Sr.—Hoy digo á los Exmos. Sres. gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los territorios lo siguiente:—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer que todos los vagos y mal entretenidos que existen en la comprension de ese Departamento y que tengan las cualidades necesarias para el servicio de las armas, los ponga V. E. inmediatamente á disposicion de esa comandancia general para los efectos correspondientes. Tengo el honor de decirlo á V. E. para su mas exacto cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi aprecio.—Y lo traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo á las comandancias generales y principales, para que por su parte se dé á esta disposicion el mismo puntual cumplimiento.

Lo que inserto á V. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, octubre 18 de 1853.—*Alcorta.*

Disciplina militar.

Dedicado constantemente el Exmo. Sr. presidente, como uno de sus principales deberes, á procurar el arreglo del ejército en todos sus ramos, fijando su atencion en que la base mas sólida para conseguirlo es el de inculcar y poner al alcance de todas las clases que lo componen, los fundamentos que constituyen la *disciplina militar*, que es el alma

y el principio vital de los ejércitos; me ha prevenido S. E. dirija á V. la presente circular, á fin de que secundando en todas sus partes las nobles ideas que ella contiene, se logre de ese modo difundir entre todos sus subordinados el conocimiento de sus respectivos deberes en la honrosa y distinguida carrera de las armas, en la cual se han propuesto servir para contribuir al engrandecimiento y felicidad de la patria.

Al efecto, y debiendo contar con que aquellos individuos están préviamente dotados del *espíritu militar*, que no es otra cosa que aquella decision que mueve á consagar la vida al dolor, á una muerte prematura, á las privaciones y disgustos de la subordinacion, á la humillacion de una disciplina pasiva, y á la entera abnegacion de sí mismo por la gloria y salvacion del Estado. Contando, como he dicho, con estos elementos, se debe procurar sostenerlos por la emulacion, por la esperanza de alcanzar los diferentes términos de la carrera, por las recompensas ciertas de acciones esclarecidas, y por una justa reparticion de grados y favores.

Mas todo lo expuesto no debe olvidarse que estriba en la disciplina militar. Esta la constituye en primer lugar, la que enseña á subordinar su voluntad á la del jefe que provee á las necesidades de todos, que trasforma en movimiento calculado y enseñado por la experiencia y la práctica al soldado veterano, ese instinto que mueve al recluta á estrecharse en las filas para añadir á su fuerza la de su compañero; de lo que resulta que la disciplina es el fundamento del arte militar, y un auxiliar poderoso é indispensable de la táctica, que da vida y desarrollo á sus creaciones. Llámase tambien disciplina la regla que prescribe respetar los usos, propiedades y personas en los países que sirven de teatro

de la guerra. Este es uno de los puntos esenciales del derecho de gentes, que conviene sobremanera inculcar, tanto bajo el punto de vista moral, como en el interés bien entendido de los ejércitos.

Por consiguiente, los medios de entretenimiento y conservación de la disciplina están en las costumbres y carácter de una nación. Mas eficaces los produce la educación que el terror y los castigos; así es que las garantías mas seguras para sostener aquella, son la religion, la fe de los juramentos, el honor, el amor propio y el desarrollo de la inteligencia; témesese la mancha mas leve como una pena horrible, y la justicia es el lazo social y el principio de orden. La corrupción de las costumbres, la ociosidad y la impunidad, de donde nace la insubordinación y el espíritu de rebelión, son los enemigos constantes de la disciplina.

Por esto se ha visto muchas veces á los hombres de un mismo cuerpo, de una misma arma, crearse entre sí, con anuencia de los jefes que á ello les han animado, reglas de conducta y de honra infinitamente apreciables que nadie se atrevia á infringir: ese es el verdadero espíritu de cuerpo. No hay disciplina establecida con mas solidez, ni mas religiosamente observada.

Dedicados á precaver el delito y á formar buenas costumbres, refrenando los hábitos é inclinaciones viciosas, como la embriaguez, el juego, la pereza, el desprecio escandaloso de la religion, el libertinaje, la cobardía, la indolencia, la falta de delicadeza, la dureza para con los inferiores, la arrogancia hácia los superiores, y en fin, la ferocidad con los animales: esto es lo que mantiene en todo su vigor el respeto á la disciplina y á las leyes militares. Estos vicios son á veces mas funestos á la sociedad, que los crímenes á que con-

ducen, porque es mas difícil reprimirlos por no poder las leyes alcanzar hasta ellos. Por esto los malos ejemplos son muchas ocasiones peores que los crímenes, pues mas Estados han perecido por violar las costumbres que por quebrantar las leyes.

Arreglados bajo tan sanos principios de moralidad los cuerpos del ejército que inmediatamente están á las órdenes de V., no puedo pasar en silencio, y por lo mismo llamo tambien su atención respecto de los conocimientos que, como V. sabe, deben adquirir.

Las ciencias han tomado tanta parte en los medios de guerra, y los métodos para servirse de las armas han adquirido tal precisión, que son necesarios muchos años para la instrucción militar. Ocupan el primer lugar el dibujo, la topografía y estadística, la artillería, fortificación, ataque y defensa de plazas, puentes y atrincheramientos; la administración y justicia militar, la táctica y estrategia; conocimientos del todo indispensables y cuyo estudio ha de ir precedido del de la historia, geografía y elementos de ciencias físicas y matemáticas. Los jóvenes que se dediquen á la carrera militar, y aquellos especialmente que deseen servir en los estados mayores y tropas ligeras, deben aprender y cultivar las lenguas de los pueblos vecinos, con los cuales la guerra tiene mas probabilidades de estallar. Todas estas ciencias, todos estos conocimientos, ya tan extensos y variados, no son mas que la introducción á otras nociones mas sublimes que las escuelas no pueden procurar, y que se adquieren tan solo por el estudio razonado de las mas importantes guerras y por continuas meditaciones sobre las causas, dirección, resultados y carácter particular de cada una. Y no se diga que se exige mucho de los oficiales, porque nunca serán bas-

tantes las garantías ni las precauciones con que deben armarse aquellos á quienes están confiadas las vidas de sus conciudadanos, la gloria y salvacion de la patria. El jóven que no se sienta llamado por una fuerte vocacion á cumplir con los deberes esenciales y sagrados del oficial, difficilmente pasará de los primeros grados; y si hay algunos que consideran el servio como medio de pasar una juventud ociosa, harán mejor en retirarse y ceder el puesto á otros mas dignos; porque en adelante las recompensas serán proporcionadas al mérito y á las obras, porque en adelante no debe esperarse medrar sino con servicios efectivos y marchando á combatir con la cabeza erguida.

Además, sea qual fuere el grado y posicion de un hombre en el ejército, no olvide nunca profesar sumision y respeto hácia sus superiores; muéstrese siempre justo y benévolo con sus subordinados; tenga el mayor celo y la mas inalterable decision en el cumplimiento de sus deberes; hágale su buen carácter amigo de sus iguales, padre y bienhechor de sus subordinados. Advierta que la vista de todos está fija en él y que todos son jueces suyos; la menor de sus acciones se graba en la memoria de sus superiores, de sus compañeros y hasta del último de sus soldados. La reputacion, ese prestigio que tanto necesitan los militares, se marchita tan pronto como difficultosamente se adquiere: el tribunal de la opinion está pronto á juzgar, y sus decisiones casi nunca tienen apelacion.

Igualmente debe tenerse presente que hoy las relaciones entre el oficial, el subalterno y aun el soldado, no pueden ser de otra manera que como está prescrita en la Ordenanza, severamente observada, sosteniéndose con firmeza la distincion de clase á clase, y el desempeño de las obligaciones de

cada empleo, haciendo que cada uno se conserve en la autoridad de su grado.

Bajo estas bases, no duda el Exmo. Sr. presidente que el ejército será el apoyo y sostén del órden interior, y la mas firme garantía de la respetabilidad de la nacion. Y V. que tan dignamente desempeña el mando de las armas en ese Departamento de su cargo, tomará decididamente, como lo espera S. E., todas las providencias análogas al cumplimiento de lo que en esta órden se previene.

Al dirigirla á V. le reitero las seguridades de mi aprecio y particular consideracion.

Dios y libertad. Méjico, octubre 18 de 1853.—*Alcorta.*

Efectos de importacion.

Ministerio de hacienda.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los efectos cuya importacion se permite por el decreto de 4 de abril de 1849 (48), declaradõ vigente por el párrafo 3.º del artículo 8.º del arancel de 1.º de junio de este año (*), se internarán á las Villas del Norte en el Departamento de Tamaulipas y en las poblaciones del mismo Departamento y las del de Nuevo-Leon.

(*) Véase el tomo correspondiente á este mes, pág. 241.
P.—31.

Art. 2.º La internacion de los referidos efectos se hará precisamente con conocimiento de la aduana marítima de Matamoros, cuya oficina expedirá los documentos correspondientes que acrediten la legal introduccion de los efectos, para que con estos documentos puedan caminar sin tropiezo al punto de su destino.

Art. 3.º Las internaciones que se hagan sin este requisito ó á puntos no comprendidos en el artículo 1.º, se considerarán como fraudulentas para los efectos que correspondan conforme á las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Tacubaya, á 18 de octubre de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. Ignacio Sierra y Rosso.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, octubre 18 de 1853.—*Sierra y Rosso.*

Impuesto.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece el impuesto de un real por cada

tercio de efectos que se introduzca en el puerto de San Blas, ya sea del extranjero ó de cualquier otro puerto nacional, arreglándose á ocho arrobas el peso de cada una de las piezas de abarrote.

Art. 2.º El producto de este impuesto se destinará exclusivamente al desmonte y policia de la poblacion del referido puerto de San Blas, y su recaudacion é inversion se consigna al ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Tacubaya, á 18 de octubre de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. Ignacio Sierra y Rosso.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, octubre 18 de 1853.—*Sierra y Rosso.*

Ora y plata pasta.

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Interin comienza sus labores la casa de moneda de Hermosillo, mandada establecer por decreto de 29 de